



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS

103

111

2 folios

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA VS LUIS FELIPE MORA VARON. RAD 2018-00772-00.

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del referenciado, me permito aportar la aclaración de la liquidación del crédito de los pagarés objeto del proceso:

PAGARE	LIQUIDACION
94532292	\$ 18.192.626

VALOR DE LA LIQUIDACION DE CREDITO: DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS MCTE (\$18.192.626.00)

Renuncio notificación y resto de término de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No.31.075 del C.S.J.



MARIA HERCILLA MEJIA ZARATA
ABOGADOS

104

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	14.046.010,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-dic-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	30-ene-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	415
TASA PACTADA	10,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 251.657,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.146.616
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.046.010
SALDO INTERESES	\$ 4.146.616
DEUDA TOTAL	\$ 18.192.626



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LA OFICINA DE APOYO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el artículo 446 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA. 04 de agosto de 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 048.**

El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.
